



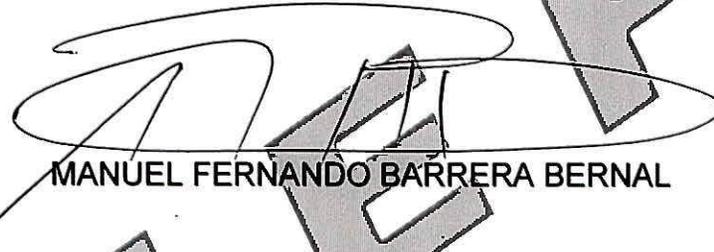
NUR <25430-60-00-660-2009-00126-00
Ubicación 17942
Condenado ALEXANDER PORTELA CACAIS
C.C # 93476166

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 778 del VEINTIDOS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

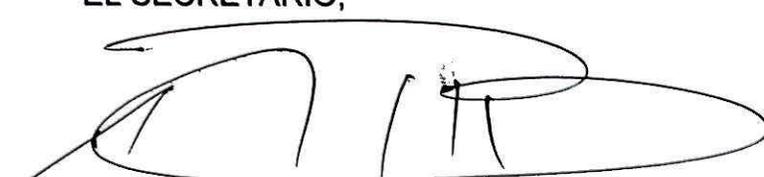
NUR <25430-60-00-660-2009-00126-00
Ubicación 17942
Condenado ALEXANDER PORTELA CACAIS
C.C # 93476166

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Emmanuel.06 porte@gmail.com
Kenny



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado **ALEXANDER PORTELA CACAIS** a las obligaciones contraídas con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 19 de octubre de 2010, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Facatativá con Función de Conocimiento, condeno al señor **ALEXANDER PORTELA CACAIS** a la pena principal de 270 MESES de prisión y de multa de 1.066.66 SMLMV, al encontrarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de SECUESTRO AGRAVADO; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el lapso de 15 años. En la misma decisión se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. Mediante providencia adiada el 17 de marzo de 2011, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, confirmó la sentencia impugnada. Decisión contra la que se interpuso el recurso extraordinario de casación.

2.3. La Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Constitucional el 4 de septiembre de 2012, inadmitió la demanda de casación interpuesta a nombre de **ALEXANDER PORTELA CACAIS**.

2.4. El condenado se encuentra privado de la libertad cumpliendo la condena que ejecuta este Juzgado, desde el 13 de mayo de 2010 –folio 77 cuaderno de la causa-.

2.5. El 19 de febrero de 2013 este despacho avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. Este despacho le reconoció al sentenciado por auto con fecha de 31 de julio de 2014, **UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS**, como parte de la pena cumplida, con ocasión al tiempo que permaneció inicialmente privado de la libertad en virtud de la medida de aseguramiento impuesta en la etapa preliminar desde el 31 de marzo de 2009 al 5 de mayo de 2009.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004

Con ocasión oficios No. 2021IE0007674 y 2021IE0013570 allegados por operador de CERVI en donde, se informó que **ALEXANDER PORTELA CACAIS** salió de la zona autorizada los días 7, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 23 y 26 de enero de 2021; por lo anterior, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento del sustituto otorgado.

4. CONSIDERACIONES.

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso se hace necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de presunta transgresión a sus obligaciones.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que

dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

ALEXANDER PORTELA CACAIS fue condenado por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Facatativa con Función de Conocimiento, a la pena principal de 270 meses de prisión, como responsable, en calidad de autor, de la conducta punible SECUESTRO AGRAVADO; decisión en la que le fue negada la prisión domiciliaria.

El 15 de octubre de 2019, este Despacho le otorgó al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 G de la Ley 599 de 2000.

4.2.1. En ejecución del sustituto penal de la prisión domiciliaria, se informó mediante oficios No. 2021IE0007674 y 2021IE0013570 allegados por operador de CERVI **ALEXANDER PORTELA CACAIS** salió de la zona autorizada los días 7, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 23 y 26 de enero de 2021.

Al respecto, debe manifestar el despacho que el condenado allegó escrito mediante el cual informó respecto de las transgresiones registradas:

- Que en los reportes registrados salió entre 31 y 43 minutos antes de la hora autorizada para desplazarse a pie a su trabajo y ahorrar el dinero del transporte, toda vez que se dañó su bicicleta.
- Manifestó que todos los movimientos registrados los hizo de su casa al lugar de trabajo.

Conforme lo reseñado, el Despacho procederá a determinar la existencia de un incumplimiento por su parte a las obligaciones impuestas con la concesión del sustituto penal de la prisión domiciliaria.

Así las cosas, se establece que los días 7, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 23 y 26 de enero de 2021 el condenado **ALEXANDER PORTELA CACAIS** salió de la zona autorizada. Sobre el particular, anunció el penado que los movimientos registrados los realizó toda vez que salió más temprano de su residencia para desplazarse a pie a su lugar de trabajo y así ahorrar dinero.

Al respecto se debe tener en cuenta que al momento de serle otorgada la prisión domiciliaria a **ALEXANDER PORTELA CACAIS**, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 B del Código Penal se comprometió a cumplir con las restricciones de la libertad que imponen los reglamentos del INPEC, entre los que se encuentra permanecer en su domicilio.

Así mismo, al momento de concederle el permiso para trabajar se le indicó que en la eventualidad de que llegare a salir del perímetro de movilidad determinado e incumpliera las obligaciones contraídas, **se le revocaría inmediatamente el beneficio otorgado y se hará efectiva la pena de prisión¹.**

En tal medida se encuentra dispuesto para el cumplimiento de la pena la CALLE 36 SUR No. 78 G – 35 DE ESTA CIUDAD; lugar en el que debe permanecer de manera irrestricta, a menos que cuente con un permiso otorgado que lo autorice a salir de su domicilio.

Ahora, si bien al condenado se le concedió permiso para trabajar lo cierto es que el mismo estaba supeditado a la autorización de salida desde su lugar de residencia a su lugar de trabajo en la BODEGA 232 LOCAL 59 Y 60 DE CORABASTOS EN ESTA CIUDAD y viceversa. El horario de trabajo sería de 2:30 am a 330 pm.

En ese sentido, se tiene que el penado informó que los días 7, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 23 y 26 de enero de 2021 se encontraba fuera de la zona autorizada porque salió más temprano de su lugar de domicilio para así poderse desplazar a pie a su lugar de trabajo y así ahorrar dinero, no obstante, lo cierto es que:

- El 7 de enero de 2021 entre las 1:51 y 11:46 horas dentro de su horario laboral salió de la zona autorizada. El penado se desplazó a los barrios Patio Bonito, Barranquillita, Llano Grande, María Paz, Villa Nelly y Ciudad Kennedy Occidental.
- El 12 de enero de 2021 entre las 1:47 y 8:38 horas y las 8:46 a 12:07 horas, dentro de su horario laboral, salió de la zona autorizada.
- El 13 de enero de 2021 entre las 1:47 y las 12:53 horas dentro de su horario laboral salió de la zona autorizada. El penado se desplazó a Llano Grande, Chuchua de la Vaca y Villa Nelly.
- El 14 de enero de 2021 entre las 1:52 horas y las 12:50 horas, dentro de su horario laboral, salió de la zona autorizada. El penado se desplazó por varias partes fuera de su lugar de trabajo y residencia.

¹ Art. 38 Código Penal.

Al respecto, la Alta Colegiatura en Sede de Tutela Refirió:

"...Sobre este particular, según manifiesta el demandante, por medio de oficio número 1207 de diciembre de 2013, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Cali ordenó su traslado a establecimiento carcelario como consecuencia de la revocatoria de la prisión domiciliaria; decisión respecto de la cual, de un lado, el actor indica su inconformidad y, de otro, el Despacho explica que ello se fundamentó en el art. 188 de la Ley 600 de 2000.

En este orden de ideas, para la Sala la determinación censurada no se dictó con desconocimiento de la norma aplicable al caso ni basada en una interpretación o valoración caprichosa, arbitraria o fruto de una extrema negligencia.

Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.

(...)

Entonces, a la luz de los preceptos descritos, se tiene que: i) en contra del demandante figura una sentencia condenatoria; ii) la revocatoria de la prisión domiciliaria debe estar precedida por el incumplimiento de las obligaciones impuestas; iii) la pena de prisión no pierde vigencia; iii) así como tampoco los fines que la sanción punitiva está encaminada a concretar. Por tales argumentos, la Sala concluye en la razonabilidad de la orden impartida por el juez ejecutor.

Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo; situación que ya ocurrió en este caso. Incluso, la norma atrás transcrita, autoriza al funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, a detener inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones contraídas con ocasión de la prisión domiciliaria..."²

Así mismo, debe precisarse que también la Corte ha reseñado que cuando una persona goza de la medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, y el fallador en la sentencia condenatoria dispone que dicha persona debe continuar de cumplir la pena en centro carcelario, no es necesario esperar a que dicha decisión cobre ejecutoria, pues a dicha orden debe dársele inmediato cumplimiento y ordenar su traslado inmediato³.

Criterio jurisprudencial que también puede aplicarse en *sub exámine*, atendiendo que el condenado continúa en privación de la libertad, es decir, que el traslado al establecimiento carcelario sólo comporta un cambio de lugar de reclusión.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Teniendo en cuenta que se aportó a las diligencias informe de visita negativo por parte del Responsable del Área de Domiciliarias de la Cárcel la Picota en donde se indicó que el 18 de noviembre de 2020 el penado no se encontraba en su domicilio el Despacho y en atención a la solicitud de cambio de horario de trabajo legada por el penado el Despacho se **ABSTENDRÁ** de pronunciarse sobre el particular con ocasión a la decisión adoptada en la fecha, y como quiera que para dicha fecha el penado se encontraba laborando.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **ALEXANDER PORTELA CACAIS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- Librar órdenes de captura y el oficio correspondiente al Director de la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para que de manera inmediata materialice el traslado del condenado **ALEXANDER PORTELA CACAIS**, de su lugar de domicilio ubicado en la **CALLE 36 SUR No. 78 G - 35 DE ESTA CIUDAD** a ese centro de reclusión, para que el condenado continúe cumpliendo

² Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia. STP 6853-2014 M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

³ Ver Sentencias de Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia. (i) Radicado 28918 M.P. Yesid Ramírez Bastidas, (ii) STP 228-2014 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

Condenado: ALEXANDER PORTELAS CACAIS C.C. 93.476.166
Radicado No. 25430-60-00-660-2009-00126-00
No. Interno 17942-15
Auto I. No. 778

intramuralmente la pena de prisión impuesta. Se advertirá que al penado se le otorgó permiso de trabajo en la BODEGA 232 LOCAL 59 Y 60 DE CORABASTOS EN ESTA CIUDAD en el horario de 2:30 am a 3:30 pm.

TERCERO-NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio ubicado en la CALLE 36 SUR No. 78 G - 35 DE ESTA CIUDAD. Se advertirá que al penado se le otorgó permiso de trabajo en la BODEGA 232 LOCAL 59 Y 60 DE CORABASTOS EN ESTA CIUDAD en el horario de 2:30 am a 3:30 pm.

CUARTO- Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota de Bogotá para que repose en la hoja de vida del interno.

QUINTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Proceso No. 25430-60-00-660-2009-00126-00
No. Interno. 17942-15
Auto I. No. 778

JCA

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

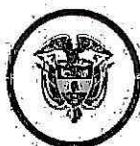
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc7b603bfce69c57b1462b513071353917ee3d181df5b5ac76dbf6c584293122

Documento generado en 22/06/2021 03:50:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Bogotá D.C., 17/08/2021

Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno:	17942
Condenado a notificar:	Alexander Portela Caevis
C.C.:	93 476 166
Fecha de notificación:	13-08-2021
Hora:	15:00
Actuación a notificar:	A.I. No. 778

CONSTANCIA DE NOTIFICACION MEDIOS ELETRONICOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, en A.I. de fecha 22/06/2021, relacionada con la práctica de notificación personal utilizando los medios electrónicos, comedidamente me permito dejar constancia de las novedades en torno a la diligencia efectuada:

Esta fue:

Notificación por correo electrónico:	X
Notificación vía WhatsApp:	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Una vez contactado(a) el penado(a) vía telefónica, se solicita que aporte un correo electrónico al cual enviar el documento a notificar junto a sus respectivas instrucciones. En el correo electrónico se especifica el documento, se le indica que debe imprimir la primera página del mismo y diligenciar en dicha impresión: nombre completo, firma, cédula, fecha y hora, números de contacto, correo electrónico y la huella dactilar del índice derecho. Luego de esto se le pide que escanee el documento y lo envíe al mismo correo.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente,


JOAQUIN S. QUINTANA S.
CITADOR GRADO III
C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Junio de dos mil veintuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del **sentenciado ALEXANDER PORTELA CACAIS** a las obligaciones contraídas con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 19 de octubre de 2010, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Facatativá con Función de Conocimiento, condeno al señor **ALEXANDER PORTELA CACAIS** a la pena principal de 270 MESES de prisión y de multa de 1.086.66 SMLMV, al encontrarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de SEQUESTRO AGRAVADO; y a la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el lapso de 15 años. En la misma decisión se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. Mediante providencia adiada el 17 de marzo de 2011, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, confirmó la sentencia impugnada. Decisión contra la que se interpuso el recurso extraordinario de casación.

2.3. La Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Constitucional el 4 de septiembre de 2012, inadmitió la demanda de casación interpuesta a nombre de **ALEXANDER PORTELA CACAIS**.

2.4 El condenado se encuentra privado de la libertad cumpliendo la condena que ejecuta este Juzgado, desde el 13 de mayo de 2010 -folio 77 cuaderno de la causa-.

2.5 El 19 de febrero de 2013 este despacho avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. Este despacho le reconoció al sentenciado por auto con fecha de 31 de Julio de 2014, **UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS**, como parte de la pena cumplida, con ocasión al tiempo que permaneció inicialmente privado de la libertad en virtud de la medida de aseguramiento impuesta en la etapa preliminar desde el 31 de marzo de 2009 al 5 de mayo de 2009.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004

Con ocasión oficios No. 2021IE0007674 y 2021IE0013570 allegados por operador de CERVI en donde, se informó que **ALEXANDER PORTELA CACAIS** salió de la zona autorizada los días 7, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 23 y 26 de enero de 2021; por lo anterior, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento del sustituto otorgado.

4. CONSIDERACIONES.

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso se hace necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de presunta transgresión a sus obligaciones.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que

Nombre: ALEXANDER PORTELA CACAIS

Firma: Alexander Portela Cacaís

Cédula: 93'476.166 de Natagaimá, Tol.

Fecha y Hora: 13-08/2021 3:00p.m

Teléfono: 3174750402-316206481

Correo: emmanuel.06porte@gmail.com

Huella:



Motivo:
Interpongo recurso de reposición y apelación

30/7/2021

Correo: Rafael Del Rio Ramirez - Outlook

Re: NOTIFICACION AUTO 778 NI 17942-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 30/07/2021 15:02

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 30/07/2021, a las 9:00 a. m., Rafael Del Rio Ramirez
<rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<12Autoi778Ni17942-Revocadomiciliaria.pdf>

17942-15 DIG MATI RV: NOTIFICACION AUTO 778 NI 17942-15

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 9:47 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (107 KB)

INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO 778.pdf;

De: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 11:48 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO 778 NI 17942-15

BUE DIA

REMITO ESCRITO DE RECURSO PARA REGISTRAR

GRACIAS



RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: RAFA CARDONA <rafa.cardonalawyer@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 11:39

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACION AUTO 778 NI 17942-15

BUENOS DÍAS, ACUSO RECIBO DE LA DECISIÓN, ME DOY POR NOTIFICADO DE LA MISMA E INTERPONGO LOS RECURSOS ORDINARIOS JUNTO CON EL MEMORIAL ADJUNTO.

ATT. RAFAEL CARDONA

El vie, 30 de jul. de 2021 a la(s) 09:00, Rafael Del Rio Ramirez (rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio 778 de 22 de junio de 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-



RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ibagué, 6 de agosto de 2021

Señores

**Juzgado Quince de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá**
E.S.D.

Referencia:

Expediente nº 2009-00126-00 (NI: 17942-15)

Condenado:

Alexander Portela Cacais.

Asunto:

Interposición de los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación contra el Auto del 22 de junio de 2021.

Cordial saludo:

El suscrito abogado **Rafael Cardona Enciso**, actuando como defensor de confianza del condenado dentro del expediente de la referencia, comedidamente les manifiesto lo siguiente:

Primero. Que me doy por notificado del Auto proferirlo por su Honorable Despacho el 22 de junio de 2021, y comunicado al suscrito vía correo electrónico (desde la cuenta: rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co), el 30 de julio anterior; advirtiendo que, en mi caso, la providencia se entiende notificada el martes 3 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero¹ del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Segundo. Que, con fundamento en lo dispuesto en el art. 186 del cpp/00, inciso primero – cuerpo final, les manifiesto que INTERPONGO el recurso de reposición y de apelación contra el mencionado Auto 778, los cuales procederé a sustentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, conforme lo autoriza el art. 189-2 ibídem.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito de forma respetuosa a la Secretaría que me certifique cuándo se surtió la última notificación de la decisión que impugna.

Atentamente,



Rafael Cardona Enciso
C.C. 93.238.041 de Ibagué
T.P. 286637 DEL CSJ

¹ Acorde con el cual: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."



URG RECURSO 17942 - 15 DIGITAL DESPACHO LAH NOTIFICACION AUTO 778 NI 17942-15

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/08/2021 11:23 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO 778.pdf; yenifabiolaacostajuradocc41118873.zip; Adobe Scan 07 ago. 2021.pdf;

De: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 5:14 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO 778 NI 17942-15

buen dia

remito escrito de recurso para registrar e ingresar al jdo 15

gracias



RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: RAFA CARDONA <rafa.cardonalawyer@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 17:00

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACION AUTO 778 NI 17942-15

BUENAS TARDES

FAVOR ACUSAR RECIBO

El vie, 30 de jul. de 2021 a la(s) 09:00, Rafael Del Rio Ramirez (rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio 778 de 22 de junio de 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.



RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSB TSA15-645.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ibagué, 6 de agosto de 2021

Señores

**Juzgado Quince de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá**
E.S.D.

Referencia:

Expediente nº 2009-00126-00
(NI: 17942-15)

Condenado:

Alexander Portela Cacais.

Asunto:

Sustentación de los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación contra el Auto del 22 de junio de 2021.

Cordial saludo:

Actuando como defensor de confianza del condenado dentro del expediente de la referencia, de manera atenta me permito sustentar los recursos previamente interpuestos contra el Auto N° 178 dictado por su Honorable Despacho, así:

La ratio decidendi del fallo se sustenta en la consideración según la cual, el penado se encontraba "fuera de zona autorizada", para los días 7, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 23 y 26 de enero de 2021.

Al respecto, debo advertir, señoría, que la defensa no cuestiona la base fáctica de la anterior constatación. Se acepta que el condenado, tal y como se refiere en el Auto impugnado, trasgredió el perímetro de la zona autorizada.

Sin embargo, la razón de esa trasgresión no fue evadir el cumplimiento de la orden judicial impuesta por su Honorable Despacho, ni desafiar la majestad de la administración de justicia ni mucho menos sustraerse al cumplimiento de la pena. No. Ella tuvo como único propósito y objeto: la ejecución de las nuevas labores impuestas al penado por parte de su empleador, a consecuencia de la reestructuración por recorte de personal de la empresa en la que trabaja, y que le significó a mi asistido: la salida transitoria del lugar de trabajo para ejecutar la labor de entrega de productos a domicilio por orden de su patrono. Así se acredita, señora Juez, con la certificación expedida por su empleador JAIRO SIERRA ARIZA, la cual

anexo como prueba, y cuyo contenido puede corroborarse a través de la mencionada persona.

Sumado a ello, señora Juez, destaco que mi representado es responsable por la manutención de su familia y, en particular de su esposa, YENI FABIOLA ACOSTA JURADO, quien enfrenta una penosa situación de salud, como se acredita con su historia clínica.

Por ello, la defensa destaca que la trasgresión de la restricción de movilidad impuesta por su honorable Juzgado, bajo las condiciones expuestas, tuvo, ante todo, como fundamento: el propósito del condenado de conservar su trabajo, para poder seguir patrocinando la manutención de su familia.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito de forma respetuosa que reponga la decisión impugnada y, consecuentemente, acceda a decretar la libertad condicional del penado toda vez que, con bastante antelación al proferimiento de la decisión que se impugna, ya se encuentran acreditados los requisitos para su concesión.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,



Rafael Cardona Enciso
C.C. 93.238.041 de Ibagué
T.P. 286637 DEL CSJ